

Modifican Anexo IV del D.S. N° 115-2001-EF y sustituyen la Tabla Aduanera del Azúcar

DECRETO SUPREMO N° 121-2006-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2001-EF se estableció el Sistema de Franja de Precios como un mecanismo que permitiese estabilizar las fluctuaciones de los precios internacionales de algunos productos agropecuarios incluidos en este Sistema, mediante la aplicación de derechos variables adicionales y rebajas arancelarias determinados en función de Tablas Aduaneras;

Que, en el Anexo IV del Decreto Supremo N° 115-2001-EF se establecieron los productos marcadores, mercados y fuentes de referencia del maíz, arroz, azúcar y productos lácteos;

Que, el Decreto Supremo N° 115-2001-EF señala que el Banco Central de Reserva del Perú efectúa la revisión y actualización semestral de las Tablas Aduaneras y proporciona a los Ministerios de Economía y Finanzas y de Agricultura el promedio quincenal de los precios CIF de referencia;

Que, de acuerdo a lo informado por el Banco Central de Reserva del Perú, a partir del 1 de julio de 2006 la Bolsa de Londres ha dejado de publicar las cotizaciones diarias spot, FOB, Londres, del Contrato N° 5 correspondiente al azúcar blanca refinada, fuente Reuters;

Que, por Decreto Supremo N° 074-2006-EF se sustituyó la Tabla Aduanera del Azúcar aprobada por el Decreto Supremo N° 003-2006-EF y se dispuso que tendría vigencia hasta el 30 de junio del 2006;

Que, por Decreto Supremo N° 094-2006-EF se prorrogó entre otras, la vigencia de la Tabla Aduanera del Azúcar aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2006-EF, hasta el 30 de junio del 2007;

Que, de acuerdo a la evaluación realizada, es necesario establecer un nuevo mercado de referencia para el azúcar blanca refinada, así como sustituir la Tabla Aduanera de este producto aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2006-EF;

Que, es necesario determinar los derechos variables adicionales y las rebajas arancelarias del azúcar para el periodo comprendido entre el 16 de julio de 2006 y la fecha de publicación del presente Decreto Supremo, inclusive;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25896;

DECRETA:

Artículo 1.- Sustitución del numeral 3 del Anexo IV del Decreto Supremo N° 115-2001-EF.

Sustitúyase el numeral 3 del Anexo IV del Decreto Supremo N° 115-2001-EF por el siguiente:

“3. Franja del Azúcar

Producto marcador: Azúcar blanca refinada (subpartida 1701.99.00.90).

Mercado de referencia: Contrato N° 5 de la Bolsa de Londres, Cotizaciones diarias de cierre, primera posición. Fuente REUTERS.”

Artículo 2.- Tabla Aduanera del Azúcar.

Sustitúyase la Tabla Aduanera del Azúcar, aprobada por el Decreto N° 074-2006-EF, por la Tabla Aduanera que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Vigencia de la Tabla Aduanera del Azúcar.

La Tabla Aduanera del Azúcar aprobada por el artículo anterior tendrá vigencia hasta el 30 de junio del 2007.

Artículo 4.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Los derechos variable adicionales y las rebajas arancelarias del azúcar para el periodo comprendido entre el 16 de julio y la fecha de publicación del presente Decreto Supremo, inclusive, se determinará con base a la Tabla Aduanera del Azúcar aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2006-EF y el precio CIF de referencia del azúcar aprobado por Resolución Viceministerial N° 013-2006-EF/15.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

MANUEL MANRIQUE UGARTE
Ministro de Agricultura